LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 051 D bis • 26 de marzo 2025.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Presidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Velez
Vicepresidencia
Dip.Vicente Gómez Núñez
Primera Secretaría
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Segunda Secretaría
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Guillermo Valencia Reyes
Integrante
Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante
Dip. Octavio Ocampo Córdova
Integrante
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Vicente Gómez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXVI Legislatura.
Presente.

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo,* para lo cual hago la siguiente

Exposición de Motivos

La violación de los derechos de los animales tiene repercusiones sociales graves, se han demostrado en diversos estudios que la violencia hacia los animales esta correlacionada con la violencia hacia los seres humanos, el fomento de una cultura que tolere el maltrato animal puede perpetuar patrones de violencia que afectan a toda la sociedad.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal, considera el bienestar animal como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muerte. [1]

En relación a las mascotas, en 2021, en el Diagnóstico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presento los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar, en la que se incluyeron datos significativos, a nivel nacional, el 85.7% de la población adulta declaró haber tenido alguna manifestación de "empatía con la vida humana", es decir, "ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno, en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas".

En cuanto a los hogares, 69.8% de las personas encuestadas contaba con algún tipo de mascotas. En total, se calcula que existen casi 80 millones de mascotas en el país: 43.8 millones de canes, 16.2 millones de felinos y 20 millones de otras mascotas pequeñas. [2] Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), Campeche tenía la proporción más alta de hogares con mascotas (71%), mientras que Ciudad de México registro la proporción más baja, con 61.4% de hogares con mascotas.

Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020 [3] las faltas cívicas relacionadas con el maltrato animal más denunciadas fueron: poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78%, maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal, 13%; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8%; abandonar animales en la vía pública, 0.6%, y participar y organizar peleas de animales, 0.4%.

En la actualidad existen diversas disposiciones normativas que prevén el bienestar, la protección, el cuidado, el trato digno, el respeto y la preservación de los animales, contempladas principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo del artículo 4°, donde a la letra menciona *"Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas"*. Así mismo, en el párrafo onceavo del numeral 3° Constitucional del derecho a la educación y que en el mismo hace referencia sobre la importancia del valor de la protección de los animales, incluyendo dicho tema en los planes y programas de estudio, de igual manera en el Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto garantizar el bienestar y el trato digno de los animales no humanos, el fomento de la participación de los sectores público, privado y social, así como la coordinación institucional para la generación de políticas públicas en materia de protección, respeto y trato digno para los animales no humanos, de igual modo se cuenta con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Animal, Código Penal Federal y entre otras legislaciones de carácter estatal.

Además de estas leyes, México ha firmado tratados internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

La educación no solo se forma con conocimientos académicos sino también con valores y comportamientos, siendo la protección de los animales uno de ellos, incluir este tema en los planes y programas de estudio permitirá tener una sociedad justa, solidaria, ética y responsable, surgiendo de la necesidad de formar ciudadanos conscientes,

empáticos y comprometidos con el bienestar animal y el equilibrio ecológico.

Dando la debida importancia y estableciendo la protección de los animales en los planes y programas educativos, se tendría una mayor conciencia sobre los efectos de las acciones humanas en el medio ambiente, se promovería la educación integral donde habría respeto, responsabilidad y compasión hacia todos los seres vivos.

En la etapa de formación académica las niñas, niños y jóvenes comienzan a formar su visión del mundo y es donde se da la oportunidad de inculcar respeto hacia los animales, fomentando la sensibilización ante su sufrimiento y sus derechos, promoviendo este valor tendría un impacto directo en las nuevas generaciones permitiendo comprender y tener una mejor relación con los seres vivos, así como de ser más conscientes de sus acciones y de sus consecuencias, dando como resultado una sociedad más comprometida con la defensa de los derechos de los animales, la sostenibilidad ambiental y el respeto a la vida, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes: De la fracción I a la fracción XV… XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental; XVII…	Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes: De la fracción I a la fracción XV… XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental **y en la protección de los animales**; XVII…

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto

Artículo Único. **Se reforma la fracción XVI del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

De la fracción I a la fracción XV...
XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental y en la protección de los animales;
XVII...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán. Palacio del Poder Legislativo, a los 13 días del mes de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

[1]Introducción a las Recomendaciones para el Bienestar de los Animales WOAH https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/es_chapitre_aw_introduction.htm. Consultado 04 de marzo de 2025.

[2] Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (lnegi). Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) 2021. Comunicado de Prensa núm. 772/21, México, 14 de diciembre de 2021. https://www.inegi.org. mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021 /EstSociodemo/E NBIARE 2021 . pdf

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. Tabulados básicos, Presuntas faltas cívicas registradas en las intervenciones policiales realizadas por la institución encargada de la función de seguridad pública, por entidad federativa y tipo según lugar de ocurrencia, México, 20 de octubre de 2020. https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/#Tabulados.

www.congresomich.gob.mx